

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 03 de agosto de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el abogado HERNANDO GARZON LOSADA obrando en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; promovió demanda ejecutiva en contra de **MARIA ELSA GUZMAN ROBAYO**; la cual fue allegada a este Despacho en físico vía correo certificado Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

*Consejo Superior
de la Judicatura*

REF.
AI0072
Rad. 2020-00056
Proceso Ejecutivo
Demandante. Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado. Maria Elsa Guzmán Robayo
Decisión Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva que a través de apoderado judicial elevara **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **MARIA ELSA GUZMAN ROBAYO**

Revisada la demanda y sus anexos se advierte causal de inadmisión prevista en el numeral 1 artículo 90 del Código General del Proceso ya que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82 ibidem, el cual en su numeral 5 establece que en el libelo demandatorio debe indicar lo los hechos que le sirven de fundamento a la pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.

Para el caso que nos atiende encuentra este Despacho que los numerales 1,2,3 y 4 del acápite de hechos son una transcripción literal del acápite de pretensiones sin que se avizore en el escrito de demanda los presupuestos facticos que sirven de fundamento a las mismas.

De esta forma deberá el extremo demandante enmendar el yerro cometido relacionando en debida forma, determinados, clasificados y numerados los hechos que sirven de fundamentos a la pretensiones de la demanda.

Carrera 3 # 6 -02
1er PISO CEL: 317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

La inconsistencia presentada, se consideran más que suficientes por este Operador de Justicia para que la demanda sea inadmitida conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Susa Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva que el abogado HERNANDO GARZON LOSADA obrando en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; promovió en contra de **MARIA ELSA GUZMAN ROBAYO**.

SEGUNDO: Conceder al ejecutante el término de cinco días para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Del memorial subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado y para el archivo del juzgado.

CUARTO: Verificado lo anterior regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

QUINTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 46
De hoy 04 de Agosto de 2020
WALTER YESID AVILA MENJURA



Carrera 3 # 6 -02

1er PISO CEL: 317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA